

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

000000 1

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITU-
CION DE LA COMPANIA ANONIMA DE-
NOMINADA "R & R CONSTRUCCIONES
S.A." CUANTIA : US\$ 800.00
En la ciudad de Guayaquil, Pro-
vincia del Guayas, en la REPUB-
LICA DEL ECUADOR, el día
Jueves siete de Abril
del año dos mil cinco, ante
mi, DOCTOR MARCOS DIAZ CAS-



QUETE, Notario Vigésimo Primero de este cantón comparecen a
la celebración de la presente Escritura Pública los señores:
ROBERT ALFREDO RUIZ RODRIGUEZ, por sus propios derechos, de
estado civil casado, de profesión Arquitecto; y el señor
CARLOS DEIFILIO RODRIGUEZ VILLASNAY, por sus propios dere-
chos, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil;
los comparecientes mayores de edad, ambos de nacionalidad
ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, ca-
paces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy
fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Es-
critura Pública, a la que procede como queda indicado con
libertad y entera libertad, para su otorgamiento me presentan
la siguiente minuta siguiente:— SENOR NOTARIO.— En el protocolo de
Escrituras Públicas a su cargo sirvase incorporar una en
la que conste el CONTRATO CONSTITUTIVO de una sociedad anóni-
ma que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRI-
MERA CLAUSULA.— INTERVINIENTES.— Comparecen a la celebración
del presente contrato societario el señor ROBERT ALFREDO



RUIZ RODRIGUEZ, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesion Arquitecto y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y el señor CARLOS DEIFILIO RODRIGUEZ VILLASNAY, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesion Ingeniero Civil y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, quienes manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anonima para emprender en negocios y operaciones mercantiles y participar de sus utilidades.- SEGUNDA CLAUSULA.- La compania que se constituye mediante el presente contrato se regira por lo que dispone la Ley de Companias, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuacion: -----

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COM-
PANIA DENOMINADA "R & R CONS-
TRUCCIONES S.A." -----

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, la sociedad anonima denominada R & R CONSTRUCCIONES S.A., la misma que se regira por las leyes de la REPUBLICA DEL ECUADOR, los presentes Estatutos Sociales y los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compania se dedicara a la construccion y disenio de toda clase de obras civiles publicas y privadas, proyectos y construcciones de urbanizaciones, ciudadelas, centros comerciales y todo tipo de viviendas; podra dedicarse a promocionar y comercializar toda clase de bienes inmuebles, propiedades inmobiliarias,



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000000 2

edificios, bodegas, galpones, almaceneras, oficinas, locales comerciales, instalaciones industriales, solares, terrenos y predios urbanos y rurales; construcción y venta de departamentos en edificios o condominios bajo el regimen de propiedad horizontal; construcciones de calles, carreteras, puentes y demás obras publicas; podra dedicarse a la compra-venta, corretaje, administracion, permuta, agenciamiento, explotación y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales; podra importar comercializar, comprar, vender, distribuir y alquilar toda clase de maquinarias para la construcción, así como unidades de transportes terrestres livianos, pesados, extrapesados, cabezales, trailers, montacargas, tractomotores, tractores, gruas, y en general toda clase de equipos pesados, así como sus repuestos, partes, piezas y accesorios; podra tambien brindar servicios de bodegajes; podra contratar mano de obra calificada en el área de la construcción; podra brindar servicios de asesoría técnica a empresas naturales o juridicas, publicas o privadas en el área de la construcción, así como preparar, capacitar, adiestrar y evaluar personal utilizando profesionales propios o terceras personas sean nacionales o extranjeros; podra participar en licitaciones, contratos, concursos de ofertas y precios que convoquen las empresas privadas o empresas del sector publico o del Estado; podra realizar toda clase de avaluos y peritajes en el area de la construcción así como inmobiliarias; proyectos, diseños y construcción de muebles y modulares para oficinas, así como paneles divisorios, tabiques, modulos, mezones y anaqueles de



cocina, para cuya realizacion podra importar toda clase de materiales, materias primas, implementos y accesorios; podra ejercer actividades mercantiles de comercializar toda clase de materiales para la construccion, asi como de representacion, comisionista, agenciamiento, distribucion con fabricas e industrias y firmas comerciales nacionales y extranjeras; podra adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de companias legalmente constituidas, pudiendo intervenir como socio o accionista en la constitucion o aumentos de capital en otras sociedades ya constituidas o por constituirse; podra comercializar o arrendar toda clase de maquinarias mecanicas o electricas para la construccion e industriales, herramientas, repuestos, partes, piezas y accesorios; podra importar y comercializar toda clase de equipos y maquinarias de oficina, equipos electrodomesticos y electronicos asi como sus repuestos. Con el fin de cumplir con su objeto social la compania podra adquirir derechos reales y personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir toda clase de contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y relacionados con su objeto social. Para el cumplimiento de sus fines la compania podra preparar, capacitar y entrenar al personal de la empresa en territorio nacional o en el extranjero, asi como podra contratar profesionales calificados; ademas realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.- ARTICULO TERCERO.- DEL PLAZO DE DURACION.- El plazo de duracion de la compania es de CINCUENTA ANOS contados a partir de la fecha de inscripcion del contrato social en el Registro Mer-



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS
DIAZ CASQUETE

antil, plazo que podra ser ampliado o disminuido si asi lo

resuelve la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.-

DEL DOMICILIO.- La compania tendra su domicilio principal en
la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, en la REPUBLI-

CA DEL ECUADOR, pudiendo establecer agencias o sucursales en

cualquier lugar dentro del territorio continental e insular

ecuatoriano, o en el extranjero.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CA-

PITAL SOCIAL, ACCIONES Y TITULOS.- ARTICULO QUINTO.- DEL CA-

PITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compania R & R

CONSTRUCCIONES S.A. es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados

Unidos de America y se encuentra dividido en ochocientas ac-

ciones, ordinarias y nominativas, de Un dolar cada una, el

mismo que se encuentra integramente suscrito, y pagado el

veinticinco por ciento mediante aporte en dinero efectivo,

tal como se determina en la Clausula Tercera del presen-

te contrato constitutivo.- ARTICULO SEXTO.- EMISION DE

CERTIFICADOS, ACCIONES Y TITULOS.- La compania emitira ac-

ciones por el monto del capital suscrito. Las acciones

seran ordinarias y nominativas y tendran un valor nominal

de Un dolar. Mientras las acciones suscritas por cada ac-

cionista no se encuentren pagadas en su totalidad se emi-

tiran unicamente CERTIFICADOS PROVISIONALES que se canjea-

con los TITULOS DE ACCIONES definitivos una vez can-

celado el cien por ciento de cada accion. Los Certifica-

dos de Acciones llevaran numeracion sucesiva a

comenzar del uno y estaran suscritos por el Presidente y el

Gerente de la compania. Un Certificado o Titulo de Accion

puede contener una o varias Acciones del mismo propieta-



rio. Si el Título de Acción o Certificado Provisional se extraviare o destruyere la compañía podrá anularlos previa publicación que se efectuara por tres días consecutivos en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- ARTICULO SEPTIMO.- REGISTRO DE ACCIONES.- La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas destinado a registrar la emisión de todas las acciones así como las transferencias que se realicen, los gravámenes que les afectaren con la indicación de los nombres de sus propietarios, el valor de los mismos, las ordenes de embargo y las limitaciones de dominio relativas a dichas acciones que se comuniquen a la compañía.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO OCTAVO.- DEL GOBIERNO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su dirección administrativa al Presidente y al Gerente.- ARTICULO NOVENO.- REUNIONES DE JUNTA GENERAL.- Las reuniones de Juntas Generales podran ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizaran por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio Económico que se inicia el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Las Juntas Extraordinarias se realizaran en cualquier tiempo, cuando los negocios de la compañía lo requieran.- ARTICULO DECIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente, de oficio o a petición de los accionistas que



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE

representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social pagado. Las convocatorias deberan hacerse mediante cartas y avisos publicados por la prensa en uno de los Diarios de mayor circulacion en el domicilio principal de la compania con ocho dias de anticipacion al fijado para la reunion. En toda convocatoria se consignara el lugar, dia, hora y el objeto de la reunion.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL QUORUM.- La Junta General de Accionistas se considerara validamente constituida en primera convocatoria con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital suscrito. En segunda convocatoria se podra reunir con el numero de accionistas presentes. Se expresara asi en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podra modificarse el objeto de la primera convocatoria y se lo hara dentro de los treinta dias de la fecha fijada para la primera reunion.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM ESPECIAL.- Sin embargo de lo dispuesto en el Articulo anterior, la Junta se entendera convocada y quedara validamente constituida, sin que para el efecto se requiera previa convocatoria, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, siempre que este presente todo el capital pagado de la compania y los asistentes, quienes deberan suscribir el Acta bajo sancion de nulidad, acepten por unanimidad la celebracion de la Junta General y se de cumplimiento a los requisitos de Ley.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA VOTACION Y RESOLUCIONES.- Los acuerdos y resoluciones adoptados en las Juntas Generales se tomaran por una mayoria del cincuenta por ciento mas uno del capital social pagado concurrente a la reunion.- ARTICULO DECIMO CUAR-



TO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de Accionistas el ejercicio de las atribuciones y deberes siguientes:- A) Establecer las politicas generales de la compañía, las mismas que se comunicaran a los Administradores para su ejecucion; B) Nombrar Presidente, Gerente y dos Comisarios, Principal y Suplente, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales y justificadas; C) Conocer y aprobar los Balances anuales y Estado de Pérdidas y Ganancias, asi como los Informes de los Administradores y Comisario de la compañía; D) Resolver sobre la distribucion de las utilidades o el destino de las mismas; E) Resolver sobre la absorcion o compensacion de las perdidas, en caso hubieren; F) Aprobar las reformas al contrato constitutivo que fueren necesarias, y los aumentos del capital social determinando la forma y plazo para el pago de las nuevas acciones; G) Resolver sobre la prorroga del plazo de duracion de la compañía o su disolucion anticipada; H) Disponer que se entable la accion legal correspondiente contra los Administradores de la compañía; I) Interpretar los Estatutos Sociales de la compañía con el caracter de obligatorio; J) Resolver cualquier asunto que no haya sido establecido en el presente Contrato Social o los que sometieren a su consideracion los Administradores y el Comisario de la compañía; y, K) Ejercer las demas facultades que las leyes confieren a la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIGNATARIOS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía, y en calidad de Secretario actuara el Gerente. En caso de



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000000 5

falta o ausencia de cualquiera de los dos dignatarios, la Junta designara de entre los accionistas presentes, el o los reemplazos.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-

De cada sesion de Junta General de Accionistas se elaborara un Acta que debera ser aprobada en la misma sesion a la que corresponde. Las Actas se llevaran en hojas moviles escritas a maquina, foliadas en el anverso y reverso debidamente archivadas en un file y seran firmadas por el Presidente y el Gerente-Secretario de la compania; a falta de los titulares las firmaran las personas que los reemplacen, salvo que se trate de una Junta Universal, en cuyo caso, deberan suscribirla todos los accionistas presentes por unanimidad.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compania sera elegido por la Junta General de Accionistas, puede ser accionista o no de la compania y el periodo de duracion de su cargo es de CUATRO ANOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente de la compania las siguientes: A) Subrogar o reemplazar temporalmente al Gerente de la compania en caso de ausencia;

B) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; C) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de dicho organismo; D) Suscribir conjuntamente con el Gerente-Secretario las Actas de Sesiones que presida; E) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Titulos de Acciones y demas documentos que conforme a los Estatutos Sociales le corresponda autorizar.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE.- La designacion del Gerente se hara en Junta General de Ac-



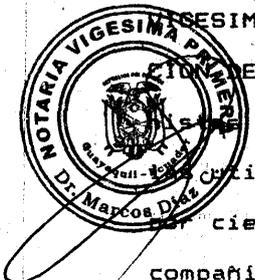
cionistas, pudiendo el elegido ser accionista o no de la compañía y el periodo de duracion de sus funciones es de CUATRO ANOS pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- El Gerente es la autoridad en la administración y dirección de los negocios, y en ejercicio de sus funciones le corresponden las atribuciones y deberes siguientes:- A) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía pudiendo actuar de manera individual o conjunta con el Presidente de la compañía; B) Suscribir los Titulos de Acciones conjuntamente con el Presidente de la compañía; C) Presentar el Balance anual y el Estado de Perdidas y Ganancias, asi como la propuesta de distribución de las utilidades de cada Ejercicio Economico; D) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía; E) Actuar en calidad de Secretario en las Sesiones de Junta General de Accionistas y llevar bajo su responsabilidad el Libro de Actas y el Libro de Acciones y Accionistas; F) Suscribir, endosar, hacer protestar cheques, cancelar letras de cambio, pagares y más Titulos de Créditos; G) Abrir cuentas corrientes bancarias, retirar los fondos bancarios mediante cheques, asi como por Libranzas u ordenes de pagos o de cualquier otra forma permitidos por las leyes, siempre en relacion con el giro o actividades de la empresa; H) Realizar operaciones de creditos en Bancos y financieras; I) Celebrar contratos de sobregiro o creditos en cuentas corrientes; J) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conjunta o separada del Presidente de la compa-



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000000 6

nia: K) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas en cada sesion; y. L) Cumplir los deberes y ejercer las demas atribuciones que le corresponden en razon de sus funciones de conformidad con estos Estatutos Sociales y leyes pertinentes.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA SUBROGACION.- En caso de ausencia temporal del Presidente lo reemplazara el Gerente, y en caso de ausencia definitiva la Junta General de Accionistas designara un nuevo Administrador.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrara un COMISARIO PRINCIPAL y un COMISARIO SUPLENTE quienes duraran DOS ANOS en sus funciones.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el periodo para el que fueron elegidos los Administradores, Representantes y funcionarios de la compania continuaran en sus cargos hasta que la Junta General de Accionistas designe a los reemplazantes, salvo los casos de destitucion en que el funcionario destituido sera inmediatamente reemplazado por el que corresponda o el designado por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO CUARTO.- ASIGNACION DE UTILIDADES Y FORMACION DE LAS RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA ASIGNACION DE UTILIDADES Y FORMACION DE LAS RESERVAS.- La Junta General Ordinaria de Accionistas destinara al final de cada Ejercicio Economico, de las utilidades liquidas y realizadas por lo menos el diez por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal de la compania hasta que este llegue al monto minimo legal, sin perjuicio que la Junta General de Accionistas resuelva asignar una suma mayor o sobrepase el minimo legal para este ob-



jeto. Además, la Junta General de Accionistas podrá también constituir o formar Reservas Especiales o Facultativas que se incrementaran y se destinaran conforme lo resuelva la propia Junta General de Accionistas. No se acreditará o pagará dividendo alguno si tal desembolso puede causar menoscabo al capital o patrimonio de la compañía o de su Fondo de Reserva mínimo legal.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.- La compañía se disolverá y liquidará de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías y el Reglamento para la Disolución y Liquidación de las compañías. En caso de Liquidación por acuerdo unánime de los Accionistas se nombrará Liquidador al Gerente de la compañía.- TERCERA CLAUSULA.- SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía R & R CONSTRUCCIONES S.A. ha sido suscrito íntegramente por los siguientes accionistas fundadores:- El ARQUITECTO ROBERT RUIZ RODRIGUEZ ha suscrito setecientos noventa acciones de Un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento mediante aporte en dinero efectivo, esto es, la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE CON, CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos de América; y el INGENIERO CARLOS RODRIGUEZ VILLASNAY ha suscrito diez acciones de Un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento mediante aporte en dinero efectivo, esto es, la suma de DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS moneda de los Estados Unidos de América. Por consiguiente, el valor total pagado es de DOSCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América que han sido depositados en una cuenta

000000 7

V-329586

Guayaquil, 07 de Abril del 2005

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "R & R CONSTRUCCIONES S.A." el valor de USD.\$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ROBERT RUIZ RODRIGUEZ	\$	197.50
CARLOS RODRIGUEZ VILLASNAY	\$	2.50

TOTAL	USD.	\$	200,00
--------------	-------------	-----------	---------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.



CIUDADRIANA *****
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 RENE RUIZ AROGA
 MARIA CANDELARIA RODRIGUEZ
 GUAYAQUIL 05-05-32
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 2211323


CIUDADANIA 09096135820
 RODRIGUEZ ROBERE ALFREDO
 09 MARZO 1.965
 GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /54
 05 056 0330
 GUAYAS/GUAYAQUIL
 GARRO /CONCEPCION




P 360863


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 1201391834
 PERU

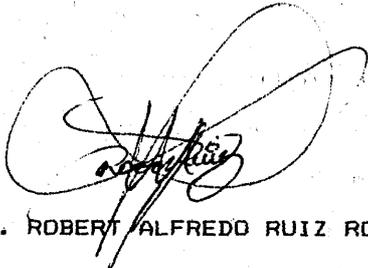


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000000 8

especial denominada INTEGRACION DE CAPITAL registrada en el BANCO GUAYAQUIL de esta ciudad conforme consta del Certificado otorgado por el mencionado y que se encuentra protocolizado en esta Escritura Publica como documento habilitante. Por el setenta y cinco por ciento restante del capital suscrito por pagar los accionistas se comprometen a cancelarlo en el plazo de doce meses a partir de la fecha de inscripcion de la Escritura de Constitucion en el Registro Mercantil y en dinero efectivo.- CUARTA CLAUSULA.- DISPOSICION FINAL.- Quedan expresamente autorizados el Abogado Pedro Alvarado Monserrate y/o Licenciado Manuel López Banda para realizar en forma conjunta o individualmente todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía ante la Superintendencia de Compañías y demas organismos competentes hasta su perfeccionamiento juridico.- DOCUMENTO HABILITANTE.- Se acompaña como tal el CERTIFICADO BANCARIO de la cuenta especial de INTEGRACION DE CAPITAL otorgado por el BANCO GUAYAQUIL.- CONCLUSION.- Agregue usted, señor Notario, las demas formalidades de Ley para la perfecta validez juridica de este instrumento público.- (f) ABOGADO PEDRO ALVARADO MONSERRATE. Registro número diez mil ciento seis del Colegio de Abogados Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Se agregan documentos de Ley.- Leída que les fue a los comparecientes de principio a fin y en alta voz por mi el Notario, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de lo cual DOY FE.-





ARG. ROBERT ALFREDO RUIZ RODRIGUEZ

Céd. Ident. 090961358-0

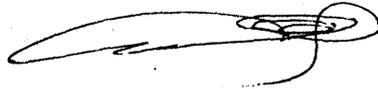
Certif. Votación. No. 25-0643



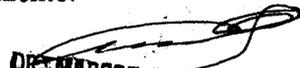
ING. CARLOS DEIFILIO RODRIGUEZ VILLASNAY

Céd. Ident. 120139183-4

Certif. Votación No. 300-0095



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

000000 9

DILIGENCIA.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución No. 05.G.IJ.0002258 dictada el día 14 de Abril del 2.005 por la Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, ESPECIALISTA JURIDICO, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha Resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la compañía denominada "R & R CONSTRUCCIONES S.A. otorgada ante mí el día siete de Abril del 2.005.- GUAYAQUIL, quince de Abril del año dos mil cinco.-

EL NOTARIO,



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

ESPACIO EN BLANCO



000000 10

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0002258, dictada el 14 de Abril del 2005, por la Especialista Jurídica, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **R&R CONSTRUCCIONES S.A.**, de fojas 39.080 a 39.098, Número 7.316 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 13.363 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintiuno de Abril del dos mil cinco.-

Zoila Cedeño Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
por pagado por este trabajo

\$: 49,41

ORDEN: 160102
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: HENRY BAZURTO
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *[Signature]*

